



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 157/2014

**POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE CAPACITACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN HUMANÍSTICA DE YUCATÁN..... 3**

DECRETO 158/2014

**POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL
DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN DEL
ESTADO DE YUCATÁN..... 8**

DECRETO 159/2014

**POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 25**

Decreto 157/2014 por el que se crea el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y el artículo 14, fracciones VI, VIII, IX y XIII, y 36, fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, párrafos primero y tercero, dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 90, establece que los habitantes del estado tienen derecho a la educación y la cultura, entendiéndolas como una prerrogativa social.

Tercero. Que la Ley General de Educación, en su artículo 7, fracciones VII y VIII, señala que la educación que imparta el Estado tendrá como fines: fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, e impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación, respectivamente.

Cuarto. Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en su artículo 6, determina que todo individuo tiene derecho a recibir educación sin discriminación alguna por motivos de raza, género, religión, lengua, ideología, preferencias, impedimento físico o cualquier otra condición personal, social o económica.

Quinto. Que la ley anteriormente mencionada, en su artículo 6, fracción IV, dispone que el Gobierno del estado, en concurrencia con la federación, apoyará la investigación científica, tecnológica y humanista, y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura regional, nacional y universal, procurando el acceso de la población a las manifestaciones de estas.

Sexto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018, en su eje Yucatán con Educación de Calidad, define los objetivos "Incrementar la participación de la población en eventos o espacios artísticos y culturales" e "Incrementar la producción artística y cultural", los cuales se pretenden lograr a través de las estrategias "Fomentar la investigación en la cultura y el arte que permita el diseño y la implementación de acciones focalizadas" y "Promover acciones que fortalezcan la identidad cultural yucateca, a través de la difusión y el conocimiento de nuestras manifestaciones artísticas, históricas y culturales", respectivamente.

Séptimo. Que existe la necesidad de crear una institución que, ante los procesos de globalización y aculturación actuales, preserve y fortalezca la cultura e

identidad yucatecas, fomentando el conocimiento de la historia y la práctica de costumbres y tradiciones estatales.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 157/2014 por el que se crea el Centro Estatal de Capacitación,
Investigación y Difusión Humanística de Yucatán**

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto crear el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán, y regular su estructura orgánica y funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza y objeto del centro

Se crea el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán, en lo consecuente centro, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, el cual tiene por objeto preservar y fortalecer la cultura e identidad del estado, a través de la investigación, promoción y difusión de conocimientos humanísticos.

Artículo 3. Atribuciones

El centro, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la creación y ejecución de acciones enfocadas a estudiar conocer, preservar y fortalecer la cultura e identidad del estado.

II. Fomentar, especialmente entre niños y jóvenes, el conocimiento de la historia, la etnología y la lingüística, así como la práctica de artes, costumbres y tradiciones propias al estado y la región.

III. Participar en el diseño y propiciar la inclusión de contenidos humanísticos en los planes de estudio de los diversos niveles académicos.

IV. Coadyuvar en el diseño, la organización y la impartición de cursos de capacitación en materia humanística.

V. Impulsar y colaborar en la realización de estudios e investigaciones humanísticos.

VI. Difundir los resultados de los estudios y las investigaciones que en materia humanística se realicen en el estado.

VII. Promover el estudio, la enseñanza y el aprendizaje de la lengua maya, el español regional e idiomas extranjeros, especialmente en los municipios que formen parte de áreas turísticas.

VIII. Establecer vínculos de coordinación con instituciones, principalmente educativas y de investigación, públicas o privadas, enfocados a estudiar, preservar y fortalecer la cultura e identidad del estado.

IX. Las demás que, expresamente, le confiera el Gobernador del estado, el Secretario de Educación u otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 4. Estructura orgánica

El centro se integrará por una dirección y por las demás unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Titularidad del centro

El centro estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido libremente por el Secretario de Educación.

Artículo 6. Requisitos para ser director

El Director del Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán deberá contar con estudios de posgrado en ciencias sociales, humanidades o disciplinas afines.

Artículo 7. Facultades y obligaciones del director

El Director del Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir, administrar, supervisar y evaluar la operación del centro.
- II. Realizar y someter a la aprobación del Secretario de Educación el anteproyecto de presupuesto anual y los proyectos de programa operativo anual y plan anual de trabajo del centro.
- III. Vigilar la alineación entre las acciones ejecutadas por el centro y los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- IV. Coordinar la creación y ejecución de acciones enfocadas a preservar y fortalecer la cultura e identidad del estado.
- V. Fomentar la participación de estudiantes, docentes, investigadores y público en general en las actividades humanísticas que se realicen en el estado.
- VI. Propiciar la elaboración, publicación y distribución de libros, audiolibros, revistas y demás material especializado.
- VII. Gestionar, adquirir y conservar libros especializados y material, propio al estado o la región, que pueda servir para el conocimiento humanístico.
- VIII. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones, principalmente educativas y de investigación, públicas o privadas, relacionadas con el objeto del centro.

IX. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos que el Gobernador del estado, el Secretario de Educación o cualquier dependencia o entidad someta a su consideración.

X. Informar, mensual y anualmente, al Secretario de Educación sobre las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos por el centro.

XI. Las demás que, expresamente, le confiera el Gobernador del estado, el Secretario de Educación u otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 8. Manual de organización

El Secretario de Educación expedirá el Manual de Organización del Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán, el cual establecerá su estructura orgánica y funcionamiento específicos.

Artículo 9. Biblioteca del centro

El centro contará con una biblioteca especializada, la cual estará disponible para la población del estado, especialmente para el personal docente, los investigadores y los estudiantes relacionados con su objeto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Designación del director

El Secretario de Educación deberá designar al Director del Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Expedición del manual de organización

El Secretario de Educación deberá expedir el Manual de Organización del Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Cuarto. Derogación

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 7 de marzo de 2014.

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto 157/2014 por el que se crea el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Educación**

Decreto 158/2014 por el que se expide el Reglamento de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que el artículo 2, fracción I, de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán dispone que tiene por objeto definir los criterios en los que se basarán el Gobierno del Estado de Yucatán, los ayuntamientos y el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, para cumplir con su obligación de impulsar y fomentar las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de vinculación.

Segundo. Que el artículo quinto transitorio de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán establece que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán deberá expedir el reglamento de dicha ley.

Tercero. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 –2018, en el eje de desarrollo Yucatán Competitivo, establece el tema Innovación y Economía del Conocimiento, cuyo objetivo número 1 es “Incrementar la participación de las actividades científicas y tecnológicas en la economía”. Entre las estrategias para cumplir este objetivo se encuentran las de “Actualizar el marco normativo que facilite la vinculación de los sectores académico y productivo” y “Promover en la investigación científica el enfoque hacia la economía del conocimiento”.

Cuarto. Que el tema antes referido del Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 contiene, de igual forma, el objetivo número 2 relativo a “Aumentar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas.” Entre las estrategias para cumplir este objetivo se encuentran las de “Propiciar un ambiente que promueva la generación e implementación de innovación en las empresas” y “Fomentar la incubación y el desarrollo de empresas basadas en la innovación”.

Quinto. Que, por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje de desarrollo Yucatán con Educación de Calidad, establece el tema Educación Superior e Investigación, cuyo objetivo número 4 es “Incrementar la formación de profesionales que impulsen el desarrollo del estado”. Entre las estrategias para cumplir este objetivo se encuentran las de “Fortalecer actividades de vinculación con el sector productivo y gobierno, impulsando el modelo sector industrial-gobierno-instituciones de educación superior e investigación (Modelo Triple Hélice), “Impulsar acciones que permitan el desarrollo de la innovación y la cultura emprendedora, generando opciones de autoempleo”, “Formar cuadros de investigadores de alto nivel, vinculados a los sectores económicos estratégicos y a las áreas prioritarias de desarrollo del estado”, “Impulsar la promoción, difusión y divulgación de la actividad científica, tecnológica y de innovación en el estado” e “Impulsar acciones que permitan la consolidación del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán (Siidetey), así como otras que fortalezcan el Parque Científico Tecnológico de Yucatán”.

Sexto. Que los Compromisos del Gobierno del Estado 2012 – 2018 constituyen acciones específicas que esta Administración Pública estatal ejecutará para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, entre las que se encuentran los identificados con los números 86 y 89, relativos a “Consolidar el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán (Siidetey), mediante la inversión en proyectos de investigación, infraestructura especializada, ampliación de la oferta de cursos de posgrado, formación de recursos humanos, fortalecimiento del sistema bibliotecario de Yucatán y el impulso a la creación de redes de trabajo entre los grupos de investigación con orientaciones afines” e “Impulsar a Yucatán como polo regional para la formación de recursos humanos de alto nivel, con base en la buena calidad de la oferta educativa, un ambicioso programa de promoción nacional e internacional, esquemas de crédito educativo y una oferta integral de servicios estudiantiles”, respectivamente.

Séptimo. Que los avances científicos y la innovación tecnológica constituyen instrumentos generadores de bienestar para las sociedades modernas, en la medida en que el conocimiento científico y el adelanto tecnológico producen beneficios que satisfacen las necesidades sociales.

Octavo. Que el Poder Ejecutivo integró el Sistema de Investigación, Innovación, y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán (Siidetey) para articular, ampliar y potenciar las capacidades del estado en el desarrollo de estas actividades. En este sentido, en el estado existen 1,050 investigadores, de los cuales 429 se encuentran adscritos al Sistema Nacional de Investigadores (SNI); lo que representa 2.17 investigadores por cada 10,000 habitantes, cifra que va en crecimiento si consideramos que la tasa en 2007 era de 1.12.

Noveno. Que, en ese sentido, el Gobernador del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere el artículo 55, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y para dar cumplimiento a las obligaciones normativas, ha determinado expedir el Reglamento de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, a fin de asegurar su exacta observancia.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 158/2014 por el que se expide el Reglamento de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán

Reglamento de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán para facilitar su cumplimiento en el ámbito administrativo.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este reglamento se tendrán por reproducidas las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Objetivos

Las autoridades estatales en materia de ciencia, tecnología e innovación, en el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, deberán considerar los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del estado de Yucatán, previstos en el artículo 4 de la ley.

Capítulo II

Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán

Artículo 4. Naturaleza jurídica y objeto del Conciytey

El Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado del estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la vinculación.

Artículo 5. Organización y funcionamiento del Conciytey

La organización y el funcionamiento específico del Conciytey se regirán por las disposiciones contenidas en la ley, su estatuto orgánico y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo III

Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán

Artículo 6. Objeto del Siidetey

El Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán tiene por objeto articular y potenciar las capacidades en materia de desarrollo científico, tecnológico, innovación y vinculación en el estado de Yucatán.

Artículo 7. Organización y funcionamiento del Siidetey

La organización y el funcionamiento específico del Siidetey se regirán por las disposiciones contenidas en la ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo IV

Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 8. Objeto del programa

El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene por objeto fijar las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, la aplicación

innovadora, la difusión y la divulgación de la ciencia y la tecnología en el estado, así como su vinculación con los sectores productivos, en atención a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 9. Elaboración del programa

La elaboración del proyecto del programa estará a cargo del director general del Conciytey, quien promoverá la participación de los diferentes grupos sociales y sectores de la entidad en los términos de las leyes respectivas e incluirá las propuestas a que se refiere el artículo 48 de la ley.

Artículo 10. Contenido del programa

Las disposiciones del programa son de carácter obligatorio en el estado de Yucatán y su contenido se apegará a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley y demás disposiciones aplicables de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

Artículo 11. Aprobación del programa

El programa, una vez aprobado por el Gobernador, será publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

El Gobernador podrá prescindir de la expedición del programa siempre que los elementos que señala el artículo anterior estén incluidos en otro programa de mediano plazo que derive del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 12. Ejecución del programa

Las autoridades encargadas de la ejecución del programa deberán considerar en su presupuesto anual las previsiones correspondientes y sujetar su actuación a la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo V Financiamiento

Artículo 13. Apoyos

El Conciytey, con apego en los criterios rectores establecidos en el artículo 50 de la ley, podrá brindar apoyos a personas físicas o morales, para la realización de actividades de desarrollo científico, tecnológico, de innovación, y de vinculación, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14. Programas y reglas de operación

La junta de gobierno del Conciytey, a propuesta del director general, deberá aprobar los programas y emitir las reglas de operación, a través de los cuales se determinarán las actividades, modalidades, procedimientos, criterios de evaluación y montos para la asignación de recursos a los proyectos de actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de vinculación en el estado.

Artículo 15. Otros programas del Gobierno estatal

El Gobernador del Estado de Yucatán, por conducto de las dependencias que determine, podrá crear programas de apoyo en materia de desarrollo científico, tecnológico, de innovación y de vinculación, para lo cual serán aplicables las disposiciones de este capítulo y de la ley.

Artículo 16. Fondos

Los fondos destinados a financiar la realización de actividades relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación se sujetarán de igual forma a los criterios previstos en el artículo 53 de la ley.

Los fondos deberán constituirse a través de fideicomisos, convenios de coordinación y colaboración, así como los demás instrumentos que las leyes prevean, con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la ley.

Artículo 17. Programas con recursos federales

Los apoyos provenientes de recursos federales destinados a promover y fomentar el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, asignados al Gobierno del Estado de Yucatán o al Conciytec, serán administrados y entregados en los términos de los convenios y de las reglas de operación respectivos.

Artículo 18. Imposibilidad de transferir recursos

El financiamiento de las actividades orientadas al desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, con recursos provenientes de los sectores públicos, sociales o privados, en los términos del artículo 56 de la ley, será intransferible a otras actividades.

La desviación o transferencia injustificada de los recursos a que se refiere el artículo anterior será causa de responsabilidad, en los términos de las leyes aplicables.

Capítulo VI Formación de recursos humanos

Artículo 19. Objetivos en la formación de recursos humanos

El Conciytec, en la formación de recursos humanos orientados al desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, deberá atender los objetivos establecidos en el artículo 60 de la ley.

Artículo 20. Programas de posgrado

El Conciytec deberá promover, impulsar y fomentar la creación, el fortalecimiento y la consolidación de programas de posgrado de alta calidad en el estado en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 21. Promoción de programas de posgrado

Los programas de posgrado que promueva el Conciytec deberán perseguir, preferentemente, los objetivos siguientes:

I. Propiciar la reorientación de la oferta del posgrado e impulsar programas acordes con las prioridades del desarrollo social y económico del estado.

II. Consolidar los programas existentes que sean congruentes con las necesidades económicas y de desarrollo.

III. Formar recursos humanos de alto nivel.

IV. Generar tesis, estudios y proyectos que tengan por objeto atender las necesidades y problemas particulares de la entidad, y que se vinculen a los sectores económicos estratégicos.

V. Cumplir con estándares de excelencia.

VI. Fortalecer los programas de posgrado pertinentes a fin de que ingresen en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad.

Artículo 22. Apoyos relacionados a los programas de posgrado

Los apoyos y becas para la realización de estudios de posgrado que entregue el Conciytey deberán promover la investigación y la ciencia aplicada en las áreas sociales y económicas estratégicas de la entidad, para lo cual el interesado tendrá que cubrir todos los requisitos que establezca el Conciytey para tal efecto. La entrega de apoyos y programas estará sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 23. Opinión sobre los programas de posgrado

Las instituciones de educación superior y los centros de investigación en la entidad, previo a la aprobación de sus programas de estudio de posgrado, podrán solicitar al Conciytey su opinión sobre su pertinencia en relación con las áreas sociales y económicas estratégicas para el desarrollo del estado.

El Conciytey, para emitir su opinión, podrá crear comités especiales en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Capítulo VII

Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 24. Objeto del sistema

El Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos del artículo 61 de la ley, estará integrado por la información, datos, estudios e investigaciones destinadas a difundir, divulgar, promover y fomentar el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, como instrumento para desarrollar de manera armónica y sustentable las capacidades científicas y tecnológicas del estado.

Artículo 25. Operación

El Conciytey tendrá a su cargo la integración, actualización y administración del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 26. Información

El Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación se integrará con la información siguiente:

I. La que se genere sobre actividades consideradas relevantes de ciencia, tecnología, innovación y vinculación de los centros de investigación, las instituciones de educación superior y las empresas de base tecnológica.

II. Las estadísticas y reportes sobre ciencia, tecnología, innovación y vinculación.

III. La demás que determine el Conciytec siempre que pueda servir de vínculo entre la oferta y la demanda de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 27. Actualización

La información del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos del artículo 62 de la ley, se actualizará con base en la información proporcionada por:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que de acuerdo a la ley deban aportar información relacionada con la actividad científica, tecnológica, de innovación y de vinculación a su cargo.

II. Los integrantes del Siidetey.

III. Las personas o instituciones públicas o privadas que hayan recibido algún apoyo del Conciytec para la realización de sus actividades en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación.

IV. Las personas o instituciones del sector privado que realicen actividades sobre ciencia, tecnología, innovación y vinculación.

V. Las instituciones de educación superior y centros de investigación que incorporen profesores-investigadores para la realización de actividades sobre ciencia, tecnología, innovación y vinculación.

VI. El Gobierno federal, de los demás estados y municipios, así como las instituciones de educación superior.

La información se proporcionará en los términos de los convenios que suscriba el Conciytec con las autoridades, instituciones y personas físicas y morales a que se refieren las fracciones de este artículo.

Artículo 28. Administración

El Conciytec, para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá realizar las actividades de administración siguientes:

I. Solicitar a las autoridades, instituciones y personas físicas y morales que tengan participación en la integración del sistema la información que considere necesaria.

II. Eliminar del sistema la información que detecte como falsa o que no esté actualizada.

III. Establecer los criterios y tomar las medidas necesarias con el fin de proteger la información que haya sido catalogada como confidencial, previo acuerdo con las autoridades, instituciones y personas físicas y morales que hayan proporcionado la información.

IV. Las demás que determine el Conciytoy para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 29. Difusión

La información del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los resultados de su análisis, se darán a conocer a la sociedad a través de medios electrónicos, impresos, foros, eventos académicos, eventos empresariales y, en general, medios de comunicación masiva.

Capítulo VIII

Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores

Sección primera

Objetivos del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores

Artículo 30. El Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores, en los términos del artículo 66 de la ley, tendrá los objetivos siguientes:

I. Identificar y reconocer la labor de investigación, desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación que llevan a cabo los investigadores, tecnólogos e innovadores de la entidad, en la formación de recursos humanos, participación en el desarrollo científico y tecnológico o la innovación, producción editorial y obtención de financiamientos, entre otras.

II. Contribuir a que los investigadores, tecnólogos, inventores y vinculadores cuenten con condiciones idóneas para su incorporación en los esquemas nacional e internacionales de reconocimiento a la función de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y vinculación así como para obtener patentes y derechos de autor ante la instancia correspondiente.

III. Reconocer la integración de grupos de investigadores, tecnólogos e inventores en la entidad, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnólogos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y privado.

IV. Identificar la labor de investigación, desarrollo tecnológico, e Innovación que lleven a cabo profesores-investigadores extranjeros en el estado.

Sección Segunda

Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores

Artículo 31. Padrón estatal

El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores estará integrado por investigadores, tecnólogos, inventores y vinculadores reconocidos

como activos por el Conciytec, cuya labor científica, tecnológica, de invención o de vinculación cumpla con lo establecido en la ley y en este reglamento.

Artículo 32. Integración al sistema

El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores forma parte del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores que tiene a su cargo el cumplimiento sus objetivos.

Artículo 33. Categorías

El Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores, tendrá las categorías siguientes:

- I. Investigador nivel I.
- II. Investigador nivel II.
- III. Investigador honorífico.
- IV. Tecnólogo.
- V. Inventor.
- VI. Vinculador.

Artículo 34. Requisitos generales de ingreso

Los investigadores, tecnólogos, inventores y vinculadores que deseen formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Realizar de manera habitual actividades de investigación científica o tecnológica, así como presentar los resultados de dichas investigaciones debidamente documentados.

II. Tener una residencia continua y comprobable de, al menos, tres años en el estado de Yucatán. Los investigadores, tecnólogos, inventores y vinculadores que se hayan ausentado del estado por motivo de estudios de posgrado y que los hayan concluido con éxito, podrán ser dispensados de este requisito.

III. Ser personal académico, investigador, tecnólogo, inventor o vinculador en alguna de las instituciones de educación media superior, superior o centros de investigación del estado de Yucatán, adscrita preferentemente al Siidetec o prestar sus servicios en alguna empresa de base tecnológica, pública o privada, legalmente establecida en el estado de Yucatán.

IV. Presentar su solicitud de ingreso de acuerdo con las bases, documentación y formatos que establezca el Conciytec.

V. Los demás que establezca el Conciytec.

No resultarán aplicables estos requisitos generales a los investigadores honoríficos, quienes únicamente deberán acreditar el requisito establecido en el apartado correspondiente del artículo siguiente.

Artículo 35. Requisitos específicos de ingreso

Los aspirantes a ingresar al Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores, además de los requisitos generales, deberán cubrir según la categoría, lo siguiente:

I. Investigador nivel I.

- a) Tener, al menos, el grado de maestría.
- b) Contar con experiencia en investigación con un mínimo de dos años de ejercicio después de la maestría.
- c) Comprobar su producción científica o tecnológica, realizada en los dos años anteriores inmediatos a su solicitud.

II. Investigador nivel II.

- a) Tener el grado de doctor con, al menos, dos años de ejercicio continuo con ese grado.
- b) Contar con experiencia en investigación con un mínimo de dos años de ejercicio después del doctorado.
- c) Comprobar producción científica o tecnológica realizada en los dos años anteriores inmediatos a su solicitud.

III. Investigador honorífico.

- a) Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores en cualquiera de sus niveles.

IV. Tecnólogo.

- a) Tener el grado mínimo de licenciatura.
- b) Dedicarse principalmente al desarrollo de actividades y procesos de transformación por adopción, adaptación o innovación de tecnología para propiciar el bienestar económico y social.
- c) Tener una línea definida de desarrollo tecnológico para generar productos, procesos o servicios con impacto económico, social o ambiental sustentable.
- d) Contar con, al menos, dos solicitudes ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, Instituto Nacional del Derecho de Autor o instancias internacionales equivalentes.

V. Inventor.

- a) Dedicarse principalmente, al desarrollo de actividades y procesos de transformación por adopción, adaptación o innovación de productos, procesos o servicios con impacto económico, social o ambiental sustentable.

b) Contar con alguna solicitud de propiedad industrial o derecho de autor ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, Instituto Nacional del Derecho de Autor o instancias internacionales equivalentes.

c) Contar con, al menos, una carta de postulación de una institución académica, de investigación, empresa de base tecnológica o asociación reconocida en el estado que avale su actividad inventiva.

VI. Vinculador.

a) Contar con formación académica comprobable en temas de vinculación efectiva, transferencia y administración de tecnología y demás aplicables al tema de la interacción e intercambio de conocimientos y tecnologías entre instituciones académicas, de investigación, empresas de base tecnológica y asociaciones.

b) Desarrollarse principalmente en actividades comprobables de generación, administración de proyectos, gestión y desarrollo de innovación y demás pertinentes y afines al tema de la vinculación entre el sector académico y el empresarial.

c) Contar con, al menos, una carta de postulación de una institución académica, de investigación, empresa de base tecnológica o asociación reconocida en el estado que avale su actividad de vinculación.

Artículo 36. Convocatorias

La convocatoria para el ingreso o reingreso al Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores será anual y se emitirá preferentemente dentro del segundo semestre del año anterior al de inicio de su vigencia.

La convocatoria deberá contener los requisitos, bases de participación, procedimientos para la presentación de propuestas, aspectos a evaluar, categorías y niveles, así como los demás aspectos que determine el comité técnico del sistema.

Artículo 37. Criterios de evaluación

El Comité Técnico del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores considerará en la evaluación de las solicitudes de ingreso, los aspectos siguientes:

I. La producción científica o tecnológica del aspirante, que comprenderá todas las actividades científicas y tecnológicas realizadas, demostrables a través de sus resultados.

II. La vinculación efectiva de los resultados de la investigación con el desarrollo de los sectores público, social y privado.

III. La superación y formación académica, entendiéndose esta como el desempeño en la obtención de grados académicos, cursos impartidos en licenciatura y posgrado, la dirección y asesoría de tesis de licenciatura, maestría y doctorado, así como el desarrollo y consolidación de posgrados.

IV. El apoyo al desarrollo de la investigación, generación, consolidación o fortalecimiento de unidades, talleres, laboratorios de investigación o acervos documentales y bibliográficos de información.

V. Los demás que determine el Conciytey.

Artículo 38. Parámetros de evaluación

El Comité Técnico del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores establecerá los parámetros mínimos y máximos para la aceptación o rechazo de las solicitudes por cada categoría. Su fallo será inapelable.

Artículo 39. Nombramientos

El nombramiento de pertenencia al Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores tendrá una vigencia de tres años por cada nivel, el cual deberá renovarse a su término.

Artículo 40. Pérdida del carácter de integrante

Los integrantes del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores perderán este carácter en los supuestos siguientes:

I. No presenten su solicitud de reingreso o habiéndola presentado haya sido rechazada.

II. Se compruebe que proporcionó información falsa.

III. Se infrinja alguna disposición de este reglamento.

IV. Se cometan actos que atenten contra los objetivos del sistema.

V. Los demás que determine la junta de gobierno del Conciytey.

Artículo 41. Casos no previstos

Los casos no previstos en este capítulo serán resueltos por la junta de gobierno del Conciytey, conforme a lo establecido en la ley y en este reglamento.

Sección Tercera Comité de Técnico del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores

Artículo 42. Comité técnico

El Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores, en los términos del artículo 65, párrafo segundo, de la ley, se auxiliará por un comité técnico integrado de la manera siguiente:

I. Un presidente que será el director general del Conciytey.

II. Seis vocales investigadores radicados en el estado, preferentemente integrantes del Sistema Nacional de Investigadores con reconocimiento nacional e internacional, nombrados por la junta de gobierno del Conciytey.

III. Un secretario técnico que será el director académico del Conciytec.

Los cargos de los integrantes del comité técnico son de carácter honorífico, por tanto, quienes lo ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Los vocales durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados hasta por un período más. El cargo de vocal es intransferible.

Artículo 43. Atribuciones del comité técnico

El Comité Técnico del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la junta de gobierno del Conciytec las convocatorias para el ingreso y promoción al Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores.

II. Proponer criterios de evaluación para los aspirantes al Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores.

III. Elaborar las propuestas de aceptación de ingreso, promoción, distinciones, rechazo, recomendaciones y sanciones a los integrantes del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores.

IV. Emitir sus propuestas de dictamen y apoyar al presidente del comité técnico en el desahogo de las controversias.

V. Dar seguimiento y opinar sobre el funcionamiento del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores.

VI. Proponer estrategias para articular y vincular el Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores, con otros sistemas.

VII. Las demás que determine el director general previo acuerdo de la junta de gobierno del Conciytec.

Artículo 44. Sesiones

El Comité Técnico del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.

Artículo 45. Plazo para la emisión de convocatorias

Para la celebración de las sesiones ordinarias, el presidente o el secretario de técnico, por instrucciones de aquel, convocará por escrito a cada uno de los integrantes, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que se habrán de realizar las sesiones.

En el caso de las sesiones extraordinarias, el presidente convocará por escrito a cada uno de los integrantes con la anticipación de veinticuatro horas a la fecha en que se habrán de realizar las sesiones.

Artículo 46. Formalidades para la expedición de las convocatorias

Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias se comunicarán mediante oficio y deberán señalar el día, hora y lugar de su realización, así como llevar adjunto el orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Artículo 47. Cuórum y acuerdos

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del comité técnico. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría simple que asista a la sesión de que se trate. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Capítulo IX
Vinculación****Artículo 48. Vinculación con los sectores**

El Conciytey deberá fomentar las actividades que procuren el acercamiento entre los sectores académico, público, productivo y social para lograr una mejor articulación y promover un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a la ciencia, tecnología, innovación, vinculación, difusión, divulgación y formación de recursos humanos especializados.

Artículo 49. Programas de vinculación

El Conciytey, para el cumplimiento de los objetivos en materia de vinculación, implementará los programas siguientes:

I. Programa de fomento a las vocaciones empresariales y científicas entre estudiantes de nivel básico, medio superior y superior.

II. Programa de apoyo para la formación de empresarios con la finalidad de contribuir a la implementación de empresas de alto valor agregado que participen en la solución a las problemáticas sociales y económicas del estado, e incluyan o mejoren materiales, productos, procesos o servicios y creen mercados de oportunidad.

III. Programa de apoyo para la incorporación de egresados de programas de maestría y doctorado a empresas PYME para iniciar o fortalecer sus actividades de investigación, desarrollo o gestión de innovación en el desarrollo de nuevos productos, procesos y servicios.

IV. Programa de apoyo para la creación de empresas en el área de tecnologías de la información mediante un proceso de incubación con la asesoría de empresarios exitosos en el área.

V. Los demás que determine la junta de gobierno del Conciytey.

Artículo 50. Participantes de los programas

Los programas de vinculación a cargo del Conciytey estarán destinados para los sujetos siguientes:

I. Estudiantes de instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior del estado de Yucatán.

II. Empresas PYME.

III. Profesionales con grado de maestría o doctorado en áreas científico-técnicas para apoyar actividades de tipo investigación, desarrollo e investigación en la empresa.

Capítulo X Premios

Artículo. 51. Premios

La entrega de los premios Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación; Yucatán Ciencia Juvenil; y Yucatán Creatividad Infantil, previstos en el artículo 75 de la ley, se sujetarán a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 52. Entrega de los premios

Los premios se entregarán anualmente por el Gobernador del Estado de Yucatán en el marco de la inauguración de la Feria de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán.

Artículo 53. Sujetos de reconocimiento

Podrán ser sujetos de reconocimiento de los premios Yucatán de Ciencia, Tecnología e Innovación; Ciencia Juvenil, y Creatividad Infantil, respectivamente, las personas siguientes:

I. Los científicos, tecnólogos, inventores o empresarios yucatecos que radiquen en la entidad.

II. Los estudiantes de educación secundaria, media superior y licenciatura.

III. Los estudiantes de educación primaria.

Artículo 54. Jurado calificador

El Conciytoy seleccionará, con al menos un mes de anticipación a la entrega de los premios, a los integrantes del jurado calificador que evaluará los proyectos.

El jurado calificador estará integrado por un grupo multidisciplinario de tres profesionales expertos, con amplio conocimiento y experiencia en sus respectivas áreas, quienes elegirán de entre ellos a un presidente, que tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 55. Contenido de la convocatoria

La junta de gobierno del Conciytoy aprobará las convocatorias respectivas, las cuales deberán contener, al menos, lo siguiente:

I. La fundamentación de la convocatoria.

II. Las personas a los que va dirigida la convocatoria.

III. Los requisitos para ser candidatos a participar en los premios Yucatán de Ciencia, Tecnología e Innovación; Ciencia Juvenil y Creatividad Infantil.

IV. Los documentos necesarios para el registro de candidatos y los plazos para presentarlos.

V. Las características de las investigaciones o proyectos objeto de reconocimiento.

VI. Los criterios técnicos de evaluación de los proyectos, en su caso.

VII. Los elementos que integran el premio, así como su forma de entrega o pago.

VIII. Las fechas de inscripción y entrega de propuestas; evaluación de propuestas; publicación de resultados; y ceremonia de premiación.

IX. La cláusula de confidencialidad de los datos científicos y técnicos proporcionados en las propuestas.

X. La facultad del jurado calificador de declarar desierto el premio.

XI. Los procedimientos para la resolución de dudas, casos imprevistos y controversias suscitadas con motivo del procedimiento de elección y premiación.

Artículo 56. Publicidad de la convocatoria

Las convocatorias deberán publicarse, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la fecha de su aprobación por la junta de gobierno del Conciytec, en los medios siguientes:

I. Al menos un diario de los de mayor circulación en el estado.

II. En la página de Internet del Conciytec.

III. A través de los demás medios que se estimen oportunos para su difusión.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

A partir de la entrada en vigor de este decreto quedará abrogado el Decreto 289 que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 10 de junio de 2003.

Tercero. Derogación

Se derogan las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 11 de marzo de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Educación

(RÚBRICA)

David Jesús Alpizar Carrillo
Secretario de Fomento Económico

(RÚBRICA)

Eduardo Adolfo Batllori Sampedro
Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Decreto 159/2014 por el que se expide el Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 87, fracción X, dispone que es una función específica del estado organizar un sistema de planeación del desarrollo Integral que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido.

Segundo. Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 6, establece que la Administración Pública estatal conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas de planeación que establezca el titular del Poder Ejecutivo del estado para el logro de los objetivos y prioridades de desarrollo.

Tercero. Que ante la necesidad de contar con un nuevo esquema de planeación más abierto a la participación social e incluyente, el 5 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 38, por el cual el Poder Ejecutivo promulga la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

Cuarto. Que la ley referida en el considerando anterior, en su artículo 5, dispone que el Poder Ejecutivo del estado es el responsable de conducir la planeación del desarrollo estatal con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en esa ley y sus disposiciones reglamentarias.

Quinto. Que el artículo 17 de la misma ley establece que el Consejo Estatal de Planeación de Yucatán es el órgano máximo del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, en cuyo seno se definirán los objetivos, estrategias y principales mecanismos para la ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana.

Sexto. Que el artículo 18 de la citada ley dispone que el Consejo Estatal de Planeación de Yucatán contará con diversos órganos cuya integración y funcionamiento se regularán en las disposiciones reglamentarias de la propia ley.

Séptimo. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto 38 por el cual el Poder Ejecutivo promulga Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, establece la obligación para el Gobernador del estado de expedir y publicar las disposiciones reglamentarias de dicha ley.

Octavo. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018 en el eje de desarrollo "Yucatán Seguro" establece el tema "Seguridad Jurídica y Patrimonial", que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 1 relativo a "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el Estado". Entre las estrategias para cumplir con el objetivo referido se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Noveno. Que en este sentido resulta necesario expedir las disposiciones reglamentarias de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, que regulen la integración y el funcionamiento del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán así como las etapas del proceso de planeación estatal.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 159/2014 por el que se expide el Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán

Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Este reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

I. La organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán y de los órganos que lo integran.

II. Las etapas del proceso de planeación estatal.

III. El proceso para la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de este deriven.

IV. La representación de la sociedad y del pueblo maya en los órganos de la planeación estatal.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Coespy: el Consejo Estatal de Planeación de Yucatán.

II. Comisiones: las comisiones sectoriales, regionales y especiales establecidas en la fracción III del artículo 18 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

III. Instrumentos de planeación: el Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo, el paquete económico y los demás que de estos deriven.

IV. Ley: la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

V. Proceso de planeación: el conjunto cíclico de fases que abarcan la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

VI. Programas de mediano plazo: los sectoriales, especiales, regionales e institucionales que derivan del Plan Estatal de Desarrollo.

VII. Secretaría técnica: la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación.

VIII. Secretario técnico: el Secretario Técnico del Gabinete, Planeación y Evaluación.

Artículo 3. Interpretación

La interpretación de las disposiciones contenidas en este reglamento corresponde a la secretaría técnica.

Capítulo II Integración del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán

Artículo 4. Integración

En términos del artículo 17 de la ley, el Coespy es el órgano máximo del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, de carácter permanente, consultivo y deliberativo, en cuyo seno se definirán los objetivos, estrategias y principales mecanismos para la ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, y se integra de la manera siguiente:

I. El Gobernador del estado, quien lo presidirá.

II. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

III. Los delegados de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal que actúen en el estado, a invitación del presidente.

IV. Los presidentes de las comisiones sectoriales, regionales y especiales.

V. Los presidentes municipales en sus caracteres de presidentes de los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios.

VI. Los representantes de la sociedad civil organizada.

VII. Los representantes del pueblo maya.

Artículo 5. Gobernador del estado

El Gobernador del estado tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Identificar y establecer las prioridades en la planeación del desarrollo del estado.

II. Fijar los criterios que seguirán cada una de las etapas del proceso de planeación.

III. Presentar, aprobar y expedir el Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo y sus actualizaciones.

IV. Promover la participación del Gobierno federal, a través de sus representaciones locales en el estado, en la consecución de los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.

V. Impulsar la participación efectiva del Gobierno del estado y de las autoridades municipales en las distintas instancias de acuerdo y toma de decisiones de las políticas públicas nacionales.

VI. Coordinarse con el Gobierno federal y los Gobiernos estatales y municipales de la región para ejecutar acciones y proyectos estratégicos para el desarrollo estatal, regional o municipal.

VII. Suscribir los convenios de coordinación con los Gobiernos federal, estatales y municipales que contribuyan al logro de los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.

VIII. Suscribir los convenios de concertación con las distintas organizaciones de la sociedad civil, grupos sociales o particulares que contribuyan al desarrollo estatal.

IX. Aprobar el paquete económico que se remitirá al Poder Legislativo para su análisis y, en su caso, aprobación.

X. Instruir las medidas necesarias para el funcionamiento de los órganos del Coespy.

XI. Presidir las sesiones del pleno y, cuando así lo consideré, las de la comisión permanente, de las comisiones y subcomisiones.

XII. Convocar a académicos, investigadores y especialistas de la sociedad civil para que participen en las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

XIII. Crear, modificar o extinguir comisiones, subcomisiones, las regiones del estado y los sectores del desarrollo estatal.

XIV. Nombrar y remover a los presidentes de las comisiones y subcomisiones, así como aprobar el nombramiento y remoción de los coordinadores técnicos de las comisiones.

XV. Las demás que le confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Coordinador general

El secretario técnico, en su carácter de coordinador general del Coespy, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 22 de la ley, tendrá las siguientes:

I. Coordinar la elaboración y actualización permanente del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo, a través de los órganos del Coespy, vigilando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que de este deriven.

II. Procurar la debida coordinación del Gobierno Estatal con los Gobiernos federal, estatales y municipales así como la concertación con los sectores social y privado en cada una de las etapas del proceso de planeación.

III. Coordinar los esquemas de participación del Gobierno federal y de sus representaciones en el estado en los distintos órganos del Coespy, que permitan el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.

IV. Vincular las actividades de los órganos del Coespy con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales a fin de que sus acciones sean congruentes con los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en los instrumentos de planeación.

V. Formular, definir y coordinar la ejecución del programa anual de trabajo del Coespy.

VI. Requerir a los integrantes del Coespy la información necesaria para la elaboración del informe de gobierno del Poder Ejecutivo estatal.

VII. Diseñar y proponer a los órganos del Coespy la ejecución de proyectos estratégicos que involucren a los Gobiernos federal, estatales y municipales así como a las organizaciones de la sociedad civil, y que impacten en el desarrollo de las regiones, municipios o sectores del estado.

VIII. Analizar la información relativa al presupuesto anual autorizado a las dependencias y entidades de los Gobiernos federal, estatal y municipales, con el objeto de identificar oportunidades que permitan el coejercicio de recursos públicos en beneficio del desarrollo estatal.

IX. Gestionar la obtención oportuna de información relativa a programas federales, estatales y municipales con recursos públicos disponibles para el financiamiento del desarrollo del estado, y difundir dicha información entre los posibles ejecutores.

X. Coadyuvar para que en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del estado se consideren los recursos necesarios para los convenios de coordinación y coejercicio definidos en los órganos del Coespy.

XI. Proponer los contenidos de interés para el estado que sirvan de base para la celebración, con la federación, del Convenio Único de Coordinación para el Desarrollo que articule esfuerzos y recursos entre los distintos órdenes de gobierno.

XII. Proponer al Gobernador del estado la creación, modificación o supresión de comisiones, de las regiones del estado y de los sectores del desarrollo estatal, así como establecer las subcomisiones necesarias para el mejor funcionamiento de estos.

XIII. Designar y remover a los coordinadores técnicos de las comisiones sectoriales, previa aprobación del Gobernador del estado; y nombrar a los presidentes y coordinadores técnicos de las subcomisiones que establezca.

XIV. Asignar a las comisiones y subcomisiones las tareas necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la planeación del desarrollo del estado, y vigilar que operen de conformidad con lo establecido en este reglamento.

XV. Participar en las sesiones del pleno, de las comisiones y subcomisiones, y suplir las ausencias del Gobernador del estado en su caso.

XVI. Presentar anualmente el informe de actividades del Coespy correspondiente al ejercicio del año anterior, el cual incluirá un apartado respecto de los resultados de los convenios de coejercicio celebrados.

XVII. Presidir y participar en las sesiones de la comisión permanente, sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción XI del artículo anterior.

XVIII. Designar a un secretario de actas y acuerdos.

XIX. Las demás que le confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 7. Secretario de actas y acuerdos

El secretario de actas y acuerdos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Gestionar los requerimientos necesarios para la celebración de las sesiones del pleno y de la comisión permanente.

II. Elaborar el proyecto del orden del día.

III. Convocar a los integrantes del pleno, de la comisión permanente y, en su caso, a los invitados, por instrucción del presidente.

IV. Pasar lista de asistencia en las sesiones.

- V. Leer el orden del día y los acuerdos de la sesión inmediata anterior.
- VI. Elaborar y remitir a los miembros del pleno o de la comisión permanente el proyecto del acta de la sesión.
- VII. Una vez aprobado el proyecto de acta, recabar las firmas de los miembros del pleno o de la comisión permanente.
- VIII. Levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo.
- IX. Integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo.
- X. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 8. Titulares de las dependencias y entidades

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar en los diversos órganos del Coespy, conforme a lo establecido en la ley y este reglamento.
- II. Observar los criterios, lineamientos, metodología y demás disposiciones aplicables en la elaboración de instrumentos de planeación.
- III. Nombrar al enlace estratégico de su dependencia, que fungirá como vínculo en materia de planeación ante la secretaría técnica.
- IV. Emitir el programa institucional de su dependencia o entidad, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos en la materia.
- V. Cuidar que los programas de su dependencia o entidad se orienten a la consecución de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación.
- VI. Identificar en las comisiones respectivas, junto con los delegados de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal que actúen en el estado, áreas de oportunidad para el coejercicio de recursos que permitan cumplir con los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.
- VII. Identificar las metas e indicadores establecidos en los instrumentos de planeación, y mantener informada a la secretaría técnica sobre los avances alcanzados.
- VIII. Presentar a la comisión sectorial que corresponda, un informe anual respecto de los avances alcanzados en el cumplimiento de los objetivos,

estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

IX. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de los instrumentos de planeación.

X. Coadyuvar con la secretaría técnica en la etapa de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

XI. Promover la participación de la sociedad civil organizada y su integración a las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo del Coespy.

XII. Suscribir los contratos y convenios de concertación en materia de planeación del desarrollo estatal con grupos sociales, organizaciones civiles o particulares, en los términos de lo establecido en el capítulo VII de la ley.

XIII. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 9. Delegados federales

Los delegados de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal que actúen en el estado y sean invitados por el presidente para integrar el Coespy tendrán las facultades siguientes:

I. Participar en las sesiones y en los trabajos de los diversos órganos del Coespy a los que pertenezcan o sean convocados.

II. Presentar propuestas para la alineación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo con los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

III. Diseñar y presentar propuestas para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo, así como para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en los instrumentos de planeación.

IV. Proponer el desarrollo y ejecución de programas, proyectos y acciones que contemplen el coejercicio de recursos públicos y que impacten en el desarrollo de las regiones, municipios o sectores de desarrollo estatal.

V. Intervenir en la formulación de los programas regionales y presentar propuestas que impacten en el desarrollo de los municipios del estado.

VI. Proponer la adopción de criterios técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Coespy y de sus órganos, principalmente en materia de gestión de recursos provenientes de programas federales.

VII. Orientar a los órganos del Coespy para que los instrumentos de planeación guarden congruencia con los principales objetivos y estrategias de los programas de mediano plazo que deriven del Plan Nacional de Desarrollo.

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración de la información estadística y geográfica, así como en la relativa a los indicadores del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal.

IX. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación de los programas y acciones ejecutados en el estado con recursos federales.

X. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10. Titular del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal

El titular del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Participar en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo mediante la coordinación de los trabajos en materia de planeación en las cabeceras regionales y municipales conforme a lo establecido en su decreto de creación, y el otorgamiento del apoyo logístico necesario para la realización de dichos trabajos.

II. Instalar la comisión ejecutiva para la formulación del programa de desarrollo regional, en el marco de la elaboración de los programas de mediano plazo.

III. Presentar propuestas de desarrollo para las regiones del estado.

IV. Designar y remover a los coordinadores técnicos de las comisiones regionales, previa aprobación del Gobernador del estado.

V. Fomentar entre los ayuntamientos que los programas con recursos federales destinados a los municipios se orienten al cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidos por los sistemas de planeación nacional, estatal y municipal.

VI. Promover la constitución, instalación y operación de los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios.

VII. Promover la actualización y la alineación de los planes municipales de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos de planeación.

VIII. Otorgar apoyo a los municipios que lo soliciten para la formulación de planes de desarrollo municipal y programas operativos anuales, conforme a la normatividad aplicable.

IX. Las demás que le confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 11. Presidentes de las comisiones

Los presidentes de las comisiones tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Encabezar las comisiones y gestionar que se cumplan las funciones que les correspondan y los acuerdos que se tomen en las sesiones de las comisiones.

II. Proponer al Gobernador del estado, a través del coordinador general, medidas de coordinación, concertación e inducción para el desarrollo de las regiones, municipios y sectores de desarrollo estatal.

III. Proponer al coordinador general la creación, modificación o supresión de subcomisiones.

IV. Convocar a los integrantes de su comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

V. Vigilar el funcionamiento y las labores de las subcomisiones que deriven de su comisión.

VI. Solicitar a los integrantes de su comisión la información para la integración de los diagnósticos, propuestas, documentos y en general, cualquiera que resulte necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le correspondan.

VII. Presentar a la comisión permanente, un informe anual respecto de los avances sectoriales logrados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

VIII. Coordinar la formulación de los informes sectoriales, en el marco de la presentación del informe de gobierno del Poder Ejecutivo del estado.

IX. Remitir al coordinador general los diagnósticos, análisis e informes que le sean solicitados.

X. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 12. Presidentes municipales

Los presidentes municipales, en su carácter de presidentes de los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Participar en los diversos órganos del Coespy, conforme a lo establecido en la ley y este reglamento.

II. Diseñar y presentar propuestas para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo, así como para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en los instrumentos de planeación.

III. Identificar, en el ámbito de su competencia, áreas de oportunidad para el coejercicio de recursos que permitan cumplir con los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.

IV. Intervenir en la formulación de los programas regionales y presentar propuestas que impacten en el desarrollo de los municipios del estado.

V. Coadyuvar con la secretaría técnica en la etapa de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

VI. Promover la participación de la sociedad civil organizada en los trabajos del Coespy.

VII. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 13. Representantes de la sociedad civil organizada

Los representantes de la sociedad civil organizada tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Participar en los diversos órganos del Coespy, conforme a lo establecido en la ley y este reglamento.

II. Diseñar y presentar propuestas para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo, así como para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en los instrumentos de planeación.

III. Identificar áreas de oportunidad para la asociación público-privada que permita cumplir con los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación.

IV. Proponer la ejecución de acciones, programas y proyectos previstos en los instrumentos de planeación mediante esquemas de concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

V. Poner a disposición de la secretaría técnica análisis, estudios e investigaciones que sean relevantes para la realización de las etapas del proceso de planeación.

VI. Difundir y dar a conocer los instrumentos de planeación, los compromisos y proyectos estratégicos establecidos para el desarrollo estatal.

VII. Coadyuvar con la secretaría técnica en la etapa de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

VIII. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 14. Representantes del pueblo maya

Los representantes del pueblo maya, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Participar en los diversos órganos del Coespy, conforme a lo establecido en la ley y este reglamento.

II. Diseñar y presentar propuestas para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo, así como para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en los instrumentos de planeación.

III. Proponer la adopción de acciones y políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos establecidos en la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán.

IV. Colaborar con el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya con el objeto de formular un diagnóstico integral de las comunidades mayas del estado.

V. Difundir y dar a conocer los instrumentos de planeación, los compromisos y proyectos estratégicos establecidos para el desarrollo estatal.

VI. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo III Órganos del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán

Artículo 15. Órganos

El Coespy, de conformidad con el artículo 18 de la ley, contará con los órganos siguientes:

I. El pleno.

II. La comisión permanente.

III. Las comisiones sectoriales, regionales y especiales.

IV. Los consejos de planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 16. Integración del pleno

El pleno del Coespy se integra de la manera siguiente:

- I. El Gobernador del estado.
- II. El coordinador general del Coespy.
- III. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.
- IV. Los delegados de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal que actúen en el estado, a invitación del Gobernador del estado.
- V. Los presidentes de las comisiones.
- VI. Los presidentes municipales en sus caracteres de presidentes de los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios.
- VII. Los legisladores representantes de Yucatán en el Congreso de la Unión y los del Congreso del Estado.
- VIII. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del estado.
- IX. Los representantes de:
 - a) Las asociaciones civiles, colegios de profesionales y organizaciones no gubernamentales.
 - b) Las cámaras y grupos empresariales.
 - c) Los sindicatos y agrupaciones de trabajadores.
 - d) Las cooperativas y uniones de productores.
 - e) Instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el estado.

Artículo 17. Atribuciones del pleno

El pleno del Coespy tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades correspondiente al ejercicio anterior.
- II. Proponer al coordinador general, con oportunidad y por escrito, sugerencias con respecto a la agenda de trabajo y sobre la versión preliminar del Plan Estatal de Desarrollo.

III. Sesionar para la presentación del Plan Estatal de Desarrollo y de sus actualizaciones.

IV. Emitir opinión sobre las versiones preliminares de los programas de mediano plazo y de sus actualizaciones.

V. Las demás que le confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 18. Sesiones del pleno

Las sesiones del pleno del Coespy se realizarán conforme a las disposiciones siguientes:

I. El pleno del Coespy sesionará de manera ordinaria al menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando el presidente lo considere necesario.

II. El presidente expedirá las convocatorias para las sesiones, por sí mismo o a través del coordinador general, y adjuntará a estas el orden del día.

III. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán a los integrantes con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que pretenda celebrarse la sesión. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se notificarán con veinticuatro horas de anticipación.

IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia del presidente o de quien lo supla y los demás integrantes que asistan.

V. Los integrantes del pleno del Coespy podrán participar en las sesiones a través de un suplente, quien tendrá todas las facultades del integrante al que suplen, siempre y cuando se informe al coordinador general con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

VI. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan. En caso de empate el presidente o quién lo supla tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Integración de la comisión permanente

La comisión permanente se integrará de la manera siguiente:

I. El coordinador general, quien la presidirá, sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 5 de este reglamento.

II. Los presidentes de las comisiones sectoriales y regionales.

III. Los delegados de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal en el estado que, de conformidad con sus atribuciones, se vinculen con los sectores de desarrollo estatal, previa invitación del Gobernador del estado o del coordinador general.

IV. El Secretario de Administración y Finanzas, a efecto de cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 23 de la ley.

V. El titular del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

VI. Tres representantes designados por el Gobernador del estado, de entre los señalados en la fracción IX del artículo 15 de este reglamento.

En las sesiones podrán participar, a invitación del coordinador general, integrantes del Coespy cuyas actividades se relacionen con los temas a tratar.

Artículo 20. Atribuciones de la comisión permanente

La comisión permanente del Coespy tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional que favorezcan el desarrollo estatal.

II. Fungir como el órgano de coordinación y concertación permanente del Gobierno estatal con los Gobiernos federal, estatales y municipales y los sectores social y privado, en materia de planeación.

III. Formular el proyecto del Plan Estatal de Desarrollo y sus actualizaciones.

IV. Colaborar en la elaboración y recopilación de la información necesaria para la elaboración de los instrumentos de planeación y sus actualizaciones.

V. Conocer y opinar sobre los programas de mediano plazo que formulen las comisiones, y verificar que mantengan congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas que deriven de este, así como con el Plan Estatal de Desarrollo.

VI. Proponer la ejecución de los programas, acciones y proyectos previstos en los instrumentos de planeación, que serán concertados con los sectores social y privado del estado.

VII. Acordar la reorientación de los programas de inversión, gasto y financiamiento de la federación en el estado hacia el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

VIII. Identificar los fondos, programas y fuentes de financiamiento que pueden convenir los órdenes de gobierno, a efecto de impulsar del desarrollo de las regiones, municipios y sectores del estado.

IX. Vigilar que las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, contribuyan al cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en los instrumentos de planeación.

X. Procurar la eficiencia del ejercicio del gasto público, vinculado con los objetivos de la planeación, en el contexto de la gestión por resultados y el presupuesto basado en resultados.

XI. Establecer los contenidos de interés para el estado que sirvan de base para la celebración del Convenio Único de Coordinación para el Desarrollo que articule esfuerzos y recursos con los distintos órdenes de gobierno.

XII. Recibir los informes anuales que rindan los presidentes de las comisiones respecto de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

XIII. Conocer y opinar sobre las actualizaciones y modificaciones al Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo.

XIV. Conocer y opinar sobre la modificación y actualización de este reglamento y de las disposiciones normativas y técnicas relacionadas con los instrumentos de planeación.

XV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación y concertación del Gobierno estatal con los Gobiernos federal, estatales y municipales y los sectores social y privado, con el objeto de impulsar el desarrollo de las regiones, municipios y sectores del desarrollo estatal.

XVI. Propiciar la participación de los sectores social y privado en la instrumentación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo.

XVII. Coadyuvar para que los instrumentos de planeación de los diferentes ámbitos de gobierno sean congruentes entre sí y que los programas presupuestarios guarden la debida coordinación.

XVIII. Proponer al Gobernador del estado, por medio del coordinador general del Coespy, medidas de carácter jurídico, administrativo y/o financiero para la consecución de los objetivos establecidos en los instrumentos de planeación.

XIX. Proponer al Gobernador del estado y al coordinador general la creación, modificación o supresión de comisiones o subcomisiones, según corresponda.

XX. Contribuir al cumplimiento de los objetivos de las comisiones y subcomisiones.

XXI. Las demás que le confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 21. Sesiones de la comisión permanente

Las sesiones de la comisión permanente del Coespy se realizarán conforme a las disposiciones siguientes:

I. La comisión permanente del Coespy sesionará de manera ordinaria, al menos, tres veces al año y de manera extraordinaria cuando el Gobernador del estado o el coordinador general lo considere necesario.

II. El coordinador general del Coespy expedirá las convocatorias para las sesiones y adjuntará a estas el orden del día.

III. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificará a los integrantes con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que pretenda celebrarse la sesión. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se notificará con veinticuatro horas de anticipación.

IV. Las sesiones serán válidas con los integrantes que asistan, pero en todo caso deberá estar presente el Gobernador del estado o el coordinador general de Coespy.

V. Los integrantes de la comisión permanente del Coespy podrán participar en las sesiones a través de un suplente, quien tendrá todas las facultades del integrante al que suplen, siempre y cuando se informe al coordinador general con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan. En caso de empate el presidente de la comisión permanente del Coespy tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Comisiones sectoriales

Las comisiones sectoriales corresponderán a los sectores de la Administración Pública estatal y a los ejes del Plan Estatal de Desarrollo, y serán las siguientes:

I. Comisión Yucatán Competitivo, que corresponde al Sector Economía:

Dependencias

- a) Secretaría de Fomento Económico, que la presidirá.
- b) Secretaría de Desarrollo Rural.
- c) Secretaría de Fomento Turístico.
- d) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Entidades paraestatales

- a) Consejo para la Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.

b) Instituto Yucateco de Emprendedores.

c) Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que actúan en el estado y que podrán ser invitadas

a) Secretaría de Economía.

b) Secretaría del Trabajo y Previsión social.

c) Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación.

d) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

e) Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

f) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

g) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

h) Financiera Rural.

i) Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

j) Instituto Nacional de la Economía Social.

k) Procuraduría Federal del Consumidor.

l) Nacional Financiera.

m) Servicio de Administración Tributaria.

n) Servicio Postal Mexicano.

ñ) Telecomunicaciones de México.

II. Comisión Yucatán Incluyente, que corresponde al Sector Social:

Dependencias

a) Secretaría de Desarrollo Social, que la presidirá.

b) Secretaría de Salud.

c) Secretaría de la Juventud.

Entidades paraestatales

Yucatán.

- a) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de
- b) Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.
- c) Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.
- d) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que actúan en el estado y que podrán ser invitadas

- a) Secretaría de Desarrollo Social.
- b) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- c) Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
- d) Sistema de Distribuidoras Conasupo, S.A. de C.V.
- e) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- g) Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

III. Comisión Yucatán con Educación de Calidad, que corresponde al Sector Educación:**Dependencias**

- a) Secretaría de Educación, que la presidirá.
- b) Secretaría de la Cultura y las Artes.

Entidades paraestatales

- a) Colegio de Bachilleres de Yucatán.
- b) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.
- c) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.
- d) Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.
- e) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.

f) Instituto del Deporte de Yucatán.

g) Instituto de Historia y Museos de Yucatán.

h) Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.

Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que actúan en el estado y que podrán ser invitadas

a) Secretaría de Educación Pública.

b) Centro de Investigación y de Estudios Avanzados.

c) Comisión Nacional de Fomento Educativo.

d) Instituto Nacional de Antropología e Historia.

e) Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Yucatán.

IV. Comisión Yucatán con Crecimiento Ordenado, que corresponde al Sector Territorio:

Dependencias

a) Secretaría de Obras Públicas, que la presidirá.

b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Entidades paraestatales

a) Coordinación Metropolitana del Estado de Yucatán.

b) Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

c) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

d) Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

e) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

f) Junta de Electrificación de Yucatán.

Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que actúan en el estado y que podrán ser invitadas

a) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

b) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Administración Portuaria Integral de Progreso Yucatán.
- e) Comisión Federal de Electricidad.
- f) Comisión Nacional del Agua.
- g) Comisión Nacional Forestal.
- h) Comisión Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- i) Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
- j) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- k) Procuraduría Agraria.
- l) Registro Agrario Nacional.
- m) Unidad de Verificación Acreditada y Aprobada de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

V. Comisión Yucatán Seguro, que corresponde al Sector Seguridad:

Dependencias

- a) Secretaría General de Gobierno, que la presidirá.
- b) Consejería Jurídica.
- c) Fiscalía General del Estado.
- d) Secretaría de Seguridad Pública.

Entidades paraestatales

- a) Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que actúan en el estado y que podrán ser invitadas

- a) Secretaría de Gobernación en Yucatán.
- b) Procuraduría General de la República.
- c) Secretaría de la Defensa Nacional.
- d) Secretaría de la Marina.

e) Secretaría de Relaciones Exteriores.

f) Instituto Nacional de Migración.

Artículo 23. Estructura orgánica de las comisiones sectoriales

Las comisiones sectoriales se integrarán de la manera siguiente:

I. Un presidente, que será el titular de la dependencia de la Administración Pública estatal que coordine el sector respectivo.

II. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que integran cada sector.

III. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal que operen en el estado y sean invitados por el Gobernador del estado.

IV. Los representantes a que se refiere la fracción IX del artículo 15 de este reglamento, cuyas actividades sean estratégicas e impacten de forma sustantiva en el desarrollo del sector que corresponda.

V. Un coordinador técnico, designado por el Gobernador del estado, a propuesta del secretario técnico.

Artículo 24. Atribuciones de las comisiones sectoriales

Las comisiones sectoriales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular propuestas, respecto de los temas que correspondan a su sector, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como las relativas a sus modificaciones y actualizaciones.

II. Integrar los programas de mediano plazo que les correspondan y someterlos a la consideración del Gobernador del estado.

III. Recibir las propuestas, planteamientos y proyectos realizados por los sectores social y privado, a efecto de que sean considerados en la integración del Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo que les correspondan.

IV. Identificar fondos, programas y fuentes de financiamiento que el estado pueda convenir y que permitan el desarrollo de su sector.

V. Vincular sus trabajos con las comisiones que le correspondan en los órdenes federal y municipal, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

VI. Recibir los informes anuales que rindan los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, respecto de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

VII. Proponer al Gobernador del estado la expedición y modificación de las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

VIII. Contribuir a la consecución de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo que les competan.

IX. Proponer la celebración de los convenios de coordinación o concertación entre los Gobiernos federal, estatal y municipal y los sectores social y privado, que impulsen el desarrollo de su sector en el ámbito nacional, estatal, regional o municipal.

X. Proponer la creación, modificación o supresión de subcomisiones y contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

XI. Colaborar en los trabajos de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

XII. Realizar los trabajos que les encomiende la comisión permanente.

XIII. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 25. Comisiones regionales

El territorio del estado, para efectos del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, se distribuye en:

I. Región I. Poniente. (Diez municipios) Celestún, Chocholá, Halachó, Hunucmá, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Opichén, Samahil y Tetz. Cabecera: Maxcanú.

II. Región II. Noroeste. (Veinte municipios) Abalá, Acanceh, Baca, Conkal, Cuzamá, Chicxulub Pueblo, Homún, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochoá, Progreso, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Tixpehual, Ucú, Umán y Yaxkukul. Cabecera: Mérida.

III. Región III. Centro. (Catorce municipios) Hocabá, Hochtún, Huhí, Izamal, Kantunil, Sanahcat, Sudzal, Tahmek, Tekal de Venegas, Tekantó, Tepakán, Teya, Tunkás y Xocchel. Cabecera: Izamal.

IV. Región IV. Litoral centro. (Dieciséis municipios) Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich,

Motul, Muxupip, Sinanché, Suma, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax y Yobaín. Cabecera: Motul.

V. Región V. Noreste. (Nueve municipios) Buctzotz, Calotmul, Cenotillo, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá y Tizimín. Cabecera: Tizimín.

VI. Región VI. Oriente. (Diecisiete municipios) Cantamayec, Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Dzitás, Kaua, Quintana Roo, Sotuta, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, Valladolid y Yaxcabá. Cabecera: Valladolid.

VII. Región VII. Sur. (Veinte municipios) Akil, Chacsinkin, Chapab, Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán, Muna, Oxkutzcab, Peto, Sacalum, Santa Elena, Tahdziú, Teabo, Tekax, Tekit, Ticul, Tixméhuac y Tzucacab. Cabecera: Ticul.

Artículo 26. Integración de las comisiones regionales

Las comisiones regionales corresponderán a las regiones en que se clasifica el territorio del estado, y se integrarán de la manera siguiente:

- I. Un presidente nombrado por el Gobernador del estado.
- II. Los alcaldes de los municipios que conforman cada región del estado.
- III. Un representante por cada dependencia de la Administración Pública estatal, coordinadora de sector.
- IV. Un representante de las dependencias de la Administración Pública federal que actúen en el estado, integrantes de la comisión permanente.
- V. Los diputados locales y federales correspondientes a los distritos de cada región, a invitación del Gobernador del estado.
- VI. Los representantes señalados en la fracción IX del artículo 15 de este reglamento, cuyas actividades sean estratégicas e impacten de forma sustantiva en el desarrollo de la región que corresponda.
- VII. Un coordinador técnico, designado por el Gobernador del estado, a propuesta del titular del Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.

Artículo 27. Atribuciones de las comisiones regionales

Las comisiones regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular propuestas, respecto de los temas que correspondan a su región, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como las relativas a sus modificaciones y actualizaciones.

II. Integrar los programas regionales que les correspondan y someterlos a la consideración del Gobernador del estado.

III. Recibir las propuestas, planteamientos y proyectos realizados por los sectores social y privado en los municipios de su región, a efecto de que sean considerados en la integración del Plan Estatal de Desarrollo y en los programas regionales que les competan.

IV. Identificar fondos, programas y fuentes de financiamiento que el estado pueda convenir y que permitan el desarrollo de su región.

V. Vincular sus trabajos con las comisiones regionales y consejos de planeación para el desarrollo municipal que le correspondan en los órdenes federal y municipal, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas regionales.

VI. Proponer al Gobernador del estado la expedición y modificación de las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

VII. Contribuir a la consecución de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas regionales que le competan.

VIII. Proponer la celebración de los convenios de coordinación o concertación entre los Gobiernos federal, estatal y municipal y los sectores social y privado, que impulsen el desarrollo de su región.

IX. Colaborar en los trabajos de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

X. Realizar los trabajos que les encomiende la comisión permanente.

XI. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 28. Comisiones especiales

Las comisiones especiales serán establecidas y coordinadas en los términos que determine el Gobernador del estado.

El secretario técnico acordará la integración y las atribuciones de las comisiones especiales.

Artículo 29. Atribuciones de las comisiones especiales

Las comisiones especiales tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 24 de este reglamento, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 30. Facultades y obligaciones de los coordinadores técnicos

Los coordinadores técnicos de las comisiones tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar al presidente de la comisión en el cumplimiento de sus funciones.
- II. Elaborar el calendario anual de sesiones, por acuerdo del presidente.
- III. Leer el acta de la sesión anterior.
- IV. Elaborar diagnósticos, estudios, propuestas e informes que requiera el presidente de la comisión correspondiente.
- V. Gestionar la oportuna entrega de la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- VI. Recabar e integrar propuestas y proyectos de desarrollo para cada una de las regiones del estado, municipios, sectores y de los temas especiales.
- VII. Levantar las actas de las sesiones de la comisión, suscribirlas y recabar las firmas del presidente e integrantes que hayan asistido.
- VIII. Las demás que les confieran la ley, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 31. Sesiones de las comisiones

Las sesiones de las comisiones se realizarán conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Sesionarán a convocatoria de quien las presida.
- II. Se convocarán con al menos setenta y dos horas de antelación a la fecha en que pretenda celebrarse la sesión.
- III. Las convocatorias para las sesiones incluirán el orden del día.
- IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia del presidente, del coordinador técnico y de los demás integrantes que asistan.
- V. Los integrantes de las comisiones podrán participar en las sesiones a través de un suplente, quien tendrá todas las facultades del integrante al que suplen, siempre y cuando se informe al coordinador técnico, al menos, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.
- VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Subcomisiones

El coordinador general del Coespy determinará el establecimiento de las subcomisiones y coordinará su funcionamiento.

Las atribuciones e integración de las subcomisiones serán aprobadas por el coordinador general a propuesta de la comisión permanente.

Las sesiones de las subcomisiones se ajustarán a lo establecido en el artículo anterior.

Capítulo IV Proceso de planeación

Sección I De las fases de formulación e instrumentación

Artículo 33. Proceso de planeación estatal

El proceso de planeación estatal es un conjunto cíclico de fases que abarcan la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

La secretaría técnica emitirá las políticas, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones normativas y técnicas relativas al proceso de planeación.

Artículo 34. Plan Estatal de Desarrollo

El proceso para la elaboración y expedición del Plan Estatal de Desarrollo se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. La etapa de formulación del Plan Estatal de Desarrollo se inicia con la expedición de la convocatoria a la instalación del pleno del Coespy, la cual se deberá efectuar con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que pretenda llevarse a cabo dicha instalación.

II. Instalado el pleno se procederá al establecimiento de la comisión permanente, de las comisiones y, en su caso, de las subcomisiones.

III. Las comisiones y subcomisiones deberán remitir a la secretaría técnica la información que les corresponda para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

IV. El Plan Estatal de Desarrollo deberá ser aprobado por el Gobernador del estado ante el pleno del Coespy y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán dentro los seis meses siguientes contados a partir de la fecha de la toma de posesión del Gobernador del estado.

V. Una vez publicado, el Gobernador del estado remitirá, de manera oficial, el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado, para su conocimiento y consideración.

Artículo 35. Programas de mediano plazo

Los programas de mediano plazo son documentos de carácter obligatorio que rigen los proyectos y acciones de la Administración Pública estatal y tienen por objeto desagregar y detallar los planteamientos del Plan Estatal de Desarrollo al tratar de manera específica los temas señalados en el este.

En los programas de mediano plazo deberán distribuirse a nivel operativo los objetivos, estrategias y compromisos del Plan Estatal de Desarrollo.

El enfoque regional y transversal del Plan Estatal de Desarrollo deberá incorporarse al contenido de los programas de mediano plazo, para lo cual, también deberán incluirse objetivos, estrategias, líneas de acción y demás elementos que permitan atender los aspectos relativos a equidad de género, pueblo maya, jóvenes y grupos vulnerables.

Las estrategias y líneas de acción que contengan los programas de mediano plazo constituirán los contenidos prioritarios de los programas presupuestarios y unidades básicas de presupuestación que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 36. Información para los programas de mediano plazo

Una vez aprobado, expedido y publicado el Plan Estatal de Desarrollo, la comisión permanente, las comisiones y, en su caso, las subcomisiones comenzarán sus labores para recabar la información que se integrará a los programas de mediano plazo, los cuales deberán ser aprobados y publicados por el Gobernador del estado dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de publicación del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 37. Formulación de los programas de mediano plazo

La secretaría técnica emitirá las guías, manuales y lineamientos técnicos para la integración y formulación de los programas de mediano plazo, los cuales en todo momento guardarán congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas de mediano plazo que deriven de este y con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 38. Metas de los programas de mediano plazo

En los programas de mediano plazo se establecerán las metas expresadas en los valores cuantitativos que deberán alcanzar los indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo para medir efectivamente los resultados de las intervenciones públicas.

Sección II

De las fases de seguimiento y evaluación

Artículo 39. Indicadores de seguimiento

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal realizarán el seguimiento de los instrumentos de planeación, con base en los indicadores del Plan Estatal de Desarrollo, las metas de los programas de mediano plazo y las normas que para tal efecto emita la secretaría técnica.

Artículo 40. Sistema de Seguimiento y Evaluación

En el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación, las instituciones públicas que integran el Coespy darán seguimiento, con base en indicadores, a los resultados de sus acciones en relación con el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, con los programas de mediano plazo, e informarán al respecto a la secretaría técnica, con el propósito de que el Gobernador del estado informe al Poder Legislativo estatal de los resultados alcanzados, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 41. Evaluación y actualización intermedias

El Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo entrarán en un proceso de evaluación y actualización de manera intermedia al periodo constitucional de la Administración Pública estatal, a fin de revisar objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas que requieran medidas correctivas, para lo cual se seguirá, en lo conducente, lo dispuesto en la sección I de este capítulo.

La modificación o actualización, en su caso, del Plan Estatal de Desarrollo deberá ser aprobada por el Gobernador del estado ante el pleno y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 42. Actualización de los programas de mediano plazo

Toda reformulación o modificación del Plan Estatal de Desarrollo implicará la actualización de los apartados correspondientes en los programas de mediano plazo, lo que deberá ser aprobado por el Gobernador del estado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 43. Alineación presupuestal

A partir de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo o sus actualizaciones las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado efectuarán un proceso de alineación de sus programas presupuestarios y unidades básicas de presupuestación con el fin de cumplir los objetivos y metas establecidas en los instrumentos de planeación y en el marco de la gestión por resultados y el presupuesto basado en resultados.

El proceso de alineación señalado en el párrafo anterior será coordinado por la secretaría técnica y la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales emitirán de manera conjunta las políticas, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones normativas al respecto.

La alineación presupuestal deberá completarse e integrarse al proyecto de paquete económico que el Ejecutivo estatal remita al Poder Legislativo, correspondiente al ejercicio fiscal siguiente al de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo o sus actualizaciones.

Capítulo V

Sistema de participación social

Artículo 44. Representación de la sociedad y de la población maya

El Poder Ejecutivo del estado garantizará la representación de la sociedad y de la población maya en el Coespy, en los términos establecidos en este capítulo.

Artículo 45. Principios rectores

La participación de la sociedad y del pueblo maya en el Coespy se ajustará a los principios rectores siguientes:

- I. Pluralidad.
- II. Representatividad.
- III. Equidad.

Artículo 46. Participación social

La sociedad civil organizada participará en el pleno, la comisión permanente, así como en las comisiones, subcomisiones o grupos de trabajo en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 47. Participación de la población maya

El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, a través de un diagnóstico, identificará y analizará las necesidades, problemática y propuestas del pueblo maya con el objeto de que sean consideradas en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y en los programas de mediano plazo.

El presidente de la comisión del Sector Social pondrá a disposición del coordinador general el diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior con treinta días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el artículo 27 de la ley.

Dicho diagnóstico deberá ser puesto a disposición del coordinador general a través del presidente de la comisión del Sector Social con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el artículo 27 de la ley.

Capítulo VI Sanciones

Artículo 48. Sanciones por incumplimiento

Los servidores públicos que cometan infracciones a las disposiciones establecidas en este reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y las demás disposiciones legales y normativas que resulten aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 18 de marzo de 2014.

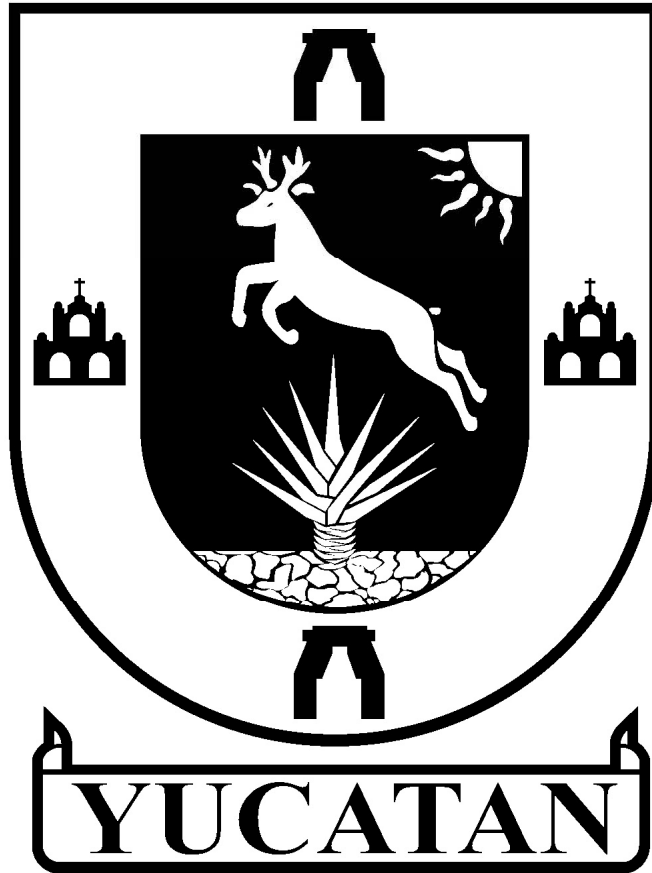
(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA